



ORD.: N° **496**

ANT.: No hay

MAT.: Invitación a Comisión de Evaluación.

COPIAPO, **21 OCT. 2013**

DE : SECRETARIA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, REGIÓN DE ATACAMA

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Me permito invitar a US. (Ud.) para la reunión extraordinaria de la **Comisión de Evaluación**, a realizarse el día **Martes 22 de Octubre del 2013, a partir de las 09:00 horas, en el Salón de Honor de la Intendencia Regional.**

Tabla:

1.- Calificación Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro, titular Sociedad Contractual Minera El Morro.

Debido a la importancia de los temas a tratar, se solicita su asistencia y puntualidad.

Sin otro particular, saluda atentamente a US. (Ud.),



OLIVIA PEREIRA VALDÉS
SECRETARIA COMISIÓN EVALUACIÓN
REGION DE ATACAMA

VOP/YSN/lcd
DISTRIBUCION

- ❖ Sr. Intendente Región de Atacama
- ❖ Sres./Sras. SEREMIS: Secretaría Regional Desarrollo Social, Salud, Vivienda y Urbanismo, Obras Públicas, Economía Fomento y Turismo, Minería, Agricultura, Transporte y Telecomunicaciones, Energía, Medio Ambiente
- ❖ Archivo Comisión Evaluación.

000513

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE ATACAMA

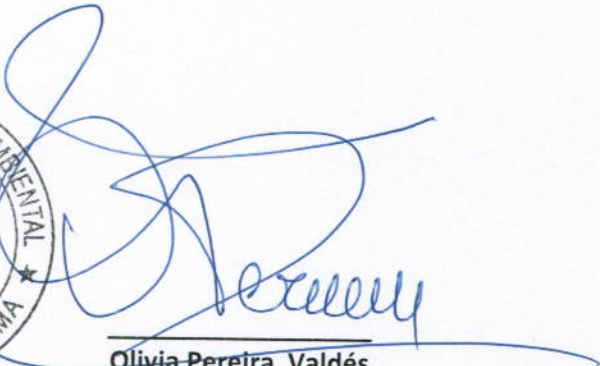
CERTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Olivia Pereira Valdés, Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Atacama, certifica que:

El Acta de fecha 22 de octubre de 2013, fue aprobada en sesión posterior, pero para efectos de un adecuado orden, se agrega a continuación.

En constancia firma,




Olivia Pereira Valdés

000514

000514

**REUNIÓN EXTRAORDINARIA
COMISIÓN DE EVALUACIÓN**

DIA : 22 DE OCTUBRE DE 2013
HORA : 09:00 HORAS
LUGAR : SALÓN DE HONOR INTENDENCIA REGIONAL - COPIAPÓ

INTEGRANTES COMISIÓN DE EVALUACIÓN

SR. EDUARDO ESTEFFAN M.	GOBERNADOR PROVINCIA DE COPIAPÓ INTENDENTE (S).
SR. PEDRO LAGOS CHARME	SEREMI DEL MEDIO AMBIENTE
SR.TA. LILIAN SANDOVAL LIRA	SEREMI DE SALUD
SR. ALBERTO BARRIONUEVO	SEREMI DE TRANSPORTES
SR. MAURICIO PINO CID	SEREMI MINERIA
SR. KRISTIAN JAHN TORO	SEREMI DESARROLLO SOCIAL
SRA. XIMENA PEÑALOZA HERRERO	SEREMI OBRAS PÚBLICAS
SR. ALEX MADARIAGA	SEREMI DE AGRICULTURA
SR. IGNACIO ESQUIVEL	SEREMI DE ECONOMÍA
SR. JOSÉ IGNACIO ALLIENDE GONZÁLEZ	SEREMI DE ENERGÍA
SRA. ROCIO DIAZ GÓMEZ	SEREMI (S) MINVU
SRA. OLIVIA ELOÍSA PEREIRA VALDÉS	DIRECTORA REGIONAL SEA

ASESORES SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

JAVIER CABEZAS CORALES	PROFESIONAL SERVICIO DE EVALUACIÓN
JOSE ESCOBAR	PROFESIONAL SERVICIO DE EVALUACIÓN

ASISTENTES

ROBERTO CAIMANQUE GONZÁLEZ	GOBERNACIÓN COPIAPÓ
----------------------------	---------------------

SESIÓN:

Siendo las 09:00 horas, se da inicio a sesión extraordinaria de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama, de fecha 22 de octubre de 2013, en el Salón de Honor de la Intendencia Regional, siendo dirigida por el Gobernador de la Provincia de Copiapó en su calidad de Intendente Regional (S). Como Secretaria Técnica actúa la Sra. Olivia Eloísa Pereira Valdés, Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA).

La Secretaria de la Comisión de Evaluación señala que de acuerdo al Ordinario N° 496 de fecha 21 de octubre de 2013, remitido vía correo electrónico en igual fecha, la Tabla para la sesión de hoy es la siguiente:

Propuesta Calificación Ambiental Proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro, Titular Sociedad Contractual Minera El Morro".

Tema: Propuesta Calificación Ambiental Proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro, Titular Sociedad Contractual Minera El Morro”.

En primer lugar el profesional del Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Atacama, Sr. Javier Cabezas, Encargado de Participación Ciudadana expone los antecedentes y actividades realizadas en el marco del proceso de participación ciudadana realizado durante el proceso de evaluación ambiental del proyecto.

La Directora Regional del SEA Atacama, Sra. Olivia Eloísa Pereira Valdés, presenta los antecedentes en detalle asociados al desarrollo de la Consulta Indígena ordenada por resolución 69/2013, los antecedentes relativos al proceso instruido por resolución N° 69-2013, y los resultados obtenidos.

Se hace lectura íntegra de la carta de la Comunidad Agrícola Diaguita los Huascoalinos recepcionada por el Servicio de Evaluación Región de Atacama, con fecha 21 de octubre de 2013.

En tercer lugar el profesional evaluador ambiental, el Sr. Jose Escobar, expone los antecedentes técnicos relativo al proyecto “Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro, Titular Sociedad Contractual Minera El Morro”, en particular, los contenidos en ADENDA 5. En la presentación se incluyeron las condiciones que los OAECA establecieron durante el proceso de evaluación incluidas las del propio SEA.

El Presidente de la Comisión de Evaluación, Sr Eduardo Esteffan Marco, concede la palabra a los integrantes de la Comisión de Evaluación para consultas u observaciones.

El Seremi de Medio Ambiente, Sr. Pedro Lagos Charme, señala que lo expuesto por la Comunidad en misiva presentada, en nada altera lo que se ha venido razonando sobre la la circunstancia de que dado que la Consulta Indígena constituye una obligación para el Estado y en el caso concreto existe un mandato judicial para esta Comisión, durante todo este tiempo se han venido desplegando una serie de acciones, gestiones para la generación de espacios idóneos conducentes a crear un clima de confianza con la Comunidad por parte del SEA, para la materialización de un proceso de Consulta. Sin embargo, atento el tenor de las presentaciones de la Comunidad, es posible concluir que no ha se ha podido obtener la información acerca de lo que la Comunidad Agrícola Diaguita los Huascoalinos, estima como apropiado y lo que espera de un proceso de consulta, de forma concreta, no obstante habersele solicitado y generado diversos canales de comunicación para el logro de su participación y obtención de la información, todas acciones que resultaron infructuosas, por lo que atento que la nueva presentación no aporta nuevos antecedentes que permitan a esta Comisión contar con información suficiente para el desarrollo de un proceso de consulta que resultare apropiado y elaborado sobre la base de un acuerdo con la Comunidad conforme las exigencias, presupuestos y estándares del Convenio 169, sino más bien se ha reflejado del tenor de las presentaciones anteriores, que lo expuesto en esta nueva presentación, en nada puede alterar lo razonado al momento de decidir dar continuidad al procedimiento de evaluación dando término a la medida provisional de suspensión del procedimiento,

puesto que en términos concretos, no han procurado dejar claridad acerca de su real voluntad de participar efectivamente.

Al mismo tiempo el Seremi de Medio Ambiente, Sr. Pedro Lagos Charme, señala que se encuentra conforme.

El Seremi de Desarrollo Social, indicó que se debe considerar que la Autoridad ha generado todas las herramientas que están a su alcance para obtener de la Comunidad la información conducente a la concreción de un proceso de consulta acorde con sus requerimientos, demuestra lo anterior, la dictación de la Resolución N°154/2013 como una de las diferentes manifestaciones concretas de la buena fe que ha imperado en el actuar de la Administración, sin embargo, durante todo este tiempo ha quedado demostrado que no existe una respuesta por parte de la Comunidad Agrícola Diaguita los Huascoalinos para participar efectivamente en el proceso, siendo el tenor de esta presentación en igual sentido, por lo que corresponde continuar con el proceso de evaluación ambiental, por no existir nuevos antecedentes que permitan revertir la decisión adoptada. Considerando que no existen los presupuestos para el logro de un dialogo real conducente a la materialización de un proceso de consulta indígena conforme las exigencias legales, en el cual exista colaboración de ambas partes para el logro de este proceso. Desprendiéndose del tenor de la carta diversos cuestionamientos respecto del desarrollo del proceso de Consulta Indígena llevado a cabo por la Autoridad, manifestando su interés de forma tardía y sin aportar nueva información un día antes del día legal previo a la calificación ambiental del proyecto.

La SEREMI de Salud se refirió en los mismos términos que el SEREMI de Desarrollo Social sobre el proceso de consulta y, además aclara que el cumplimiento del PAS 94 se refiere específicamente a la Planta de Filtros de Concentrado.

Finalmente el Gobernador Provincial en su calidad de Intendente (S) llama a votar la propuesta de la Secretaría Técnica con las condiciones expuestas:

Por aprobada propuesta de la Secretaría Técnica: 12 votos (unanimidad)

Rechazo: 0 votos

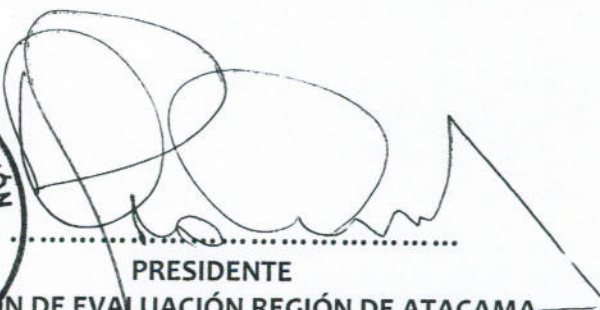
Abstención: 0 votos

ACUERDO: Calificar ambientalmente favorable el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro, Titular Sociedad Contractual Minera El Morro", dejando expresa constancia que aun cuando se desplegaron todos los esfuerzos para el desarrollo de un proceso de consulta indígena de acuerdo al Convenio 169, instruido por resolución 69/2013, los objetivos de la misma no se obtuvieron al no arribarse acuerdo con la Comunidad sobre las medidas respectivas, por no haber sido posible el logro de un procedimiento acorde a sus características socioculturales en razón de no haberse obtenido por parte de la Comunidad información suficiente y necesaria para tales efectos.

El Presidente de la Comisión de Evaluación, Sr. EDUARDO ESTEFFAN M, GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE COPIAPÓ INTENDENTE (S), finaliza la sesión siendo las 11:00 horas.

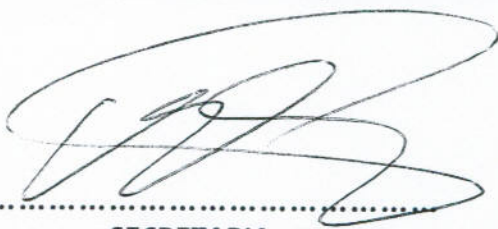
Firma en señal de aprobación de la presente Acta,


PRESIDENTE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN REGIÓN DE ATACAMA


PRESIDENTE

Firma en señal de aprobación de la presente Acta,


SECRETARIO
COMISIÓN DE EVALUACIÓN REGIÓN DE ATACAMA


SECRETARIA

Ministro de Fe de la celebración de la Sesión que se da cuenta en lo principal del Acta
Acta aprobada en sesión de fecha...19 DIC. 2013.....-



ORD.: N° **506**

ANT.: Ord. N° 496 de fecha 21 de octubre de 2013
que cita a reunión extraordinaria de la
Comisión de Evaluación.

MAT.: Invitación a Comisión de Evaluación

COPIAPO, 21 OCT. 2013

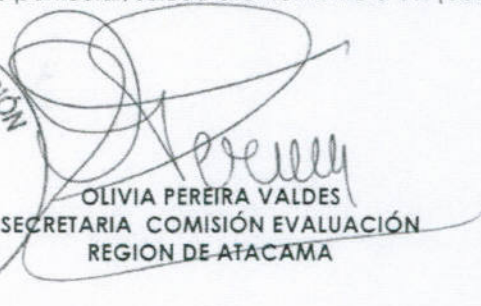
DE : SECRETARIA COMISIÓN DE EVALUACIÓN, REGIÓN DE ATACAMA

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Me permito poner a conocimiento correo electrónico enviado por el Presidente de la Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoalinos.

Dicho carta se pone a su disposición como un antecedente previo a la calificación ambiental del proyecto.

Sin otro particular, saluda atentamente a US. (Ud.),



OLIVIA PEREIRA VALDES
SECRETARIA COMISIÓN EVALUACIÓN
REGION DE ATACAMA

lcd
DISTRIBUCION

- ❖ Sr. Intendente Región de Atacama
- ❖ Sres./Sras. SEREMIS: Secretaría Regional Desarrollo Social, Salud, Vivienda y Urbanismo, Obras Públicas, Economía Fomento y Turismo, Minería, Agricultura, Transporte y Telecomunicaciones, Energía, Medio Ambiente
- ❖ Archivo Comisión Evaluación.

000519

000185



Lunes, 21 de octubre de 2013

REF: Carta N° 478 del 08 de octubre de 2013

Sra. Olívia Pereira Valdés
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

Mediante la presente carta, respondo a su misiva N° 478, fechada el 08 de octubre de 2013 y que fuera recibida por correo electrónico el día 09 de octubre de 2012. En ella se nos comunica dos cosas. Primero, que el día 03 de octubre la Comisión de Evaluación de Atacama, mediante resolución exenta N° 221, tomó la decisión de dejar sin efecto la suspensión del procedimiento de evaluación ambiental del mega proyecto minero El Morro. Si bien en su carta usted señala que esto es sin perjuicio de la resolución N° 69/2013, es evidente que la decisión citada constituye un obstáculo casi insalvable para el ejercicio de nuestro derecho a la consulta previa, libre e informada. Esto por cuanto lo que debe ser consultado en forma previa a su adopción es precisamente la RCA, y con esta decisión, el organismo ambiental está reanudando el procedimiento de evaluación ambiental, el cual se encuentra en sus etapas finales.

La segunda cuestión que su carta informa, es que ha recibido nuestra misiva de fecha 04 de octubre. Cabe señalar que la misma respondía a su carta del 16 de septiembre de 2013 –que sólo fue recibida por la comunidad el 25 de septiembre de 2013–, y que fue elaborada sin conocer la decisión contenida en la res. 221/2013. En la misma usted señala que, a pesar de su contenido, la Comisión de Evaluación ha decidido mantener dicha resolución. Fundamentaron su decisión en que nuestra respuesta no significaba nada desde el punto de vista de “la entrega concreta de antecedentes que el Estado necesita para cumplir los presupuestos legales de una Consulta Indígena acorde con la legislación pertinente”. En otras palabras, nos señala que el hecho de que nos comprometimos a hacerles llegar las observaciones solicitadas a su propuesta de protocolo (unilateral e intempestivo) en el razonable plazo de seis semanas, no constituía una justificación razonable para mantener la medida de suspensión del procedimiento de evaluación ambiental. Al final de la carta, insiste en que la Comisión considera que nuestra carta no aporta antecedentes

000520

nuevos a los tenidos a la vista al dictar la RE 221/2013. La verdad es que el argumento es bien desconcertante. ¿Qué esperaba la autoridad? ¿Por qué nos solicitó insistentemente esas observaciones si no constituían antecedentes relevantes para sostener la suspensión del procedimiento de evaluación, requisito indispensable para consultar la RCA? ¿Pretendía realmente la autoridad que la CADHA tuviera la capacidad de dar respuesta a dicha propuesta (que no fue previamente acordada) en un plazo de siete días? Si la respuesta a estas preguntas fuese afirmativa, quedaría en evidencia la mala fe de la autoridad. Por ello preferimos pensar que se trata de un descuido de la autoridad. Frente a la negligencia siempre se puede ser más indulgente que cuando se está frente al dolo.

Agrega en su carta que, para la Comisión, no resulta justificada nuestra falta de respuesta a la carta N° 555 del 21 de junio de 2013 que establecía, nuevamente en forma unilateral, puntos mínimos que debían acordarse entre las partes para llevar a cabo la consulta. Curiosamente, la Comisión parece haber olvidado, que en esa fecha estaba pendiente de resolución el recurso de protección interpuesto por la CADHA en contra de la resolución que daba sustento al proceso de consulta (RE N° 69/2013) y que la Corte de Apelaciones de Copiapó había dictado una orden de no innovar. Malamente podría la CADHA haber respondido a su propuesta del 21 de junio de 2013 sin incurrir en una contradicción flagrante con su posición judicial, más aún cuando lo alegado era la falta de objeto de la consulta y de información (a la fecha no había ADENDA 5). Resulta aun más sorprendente que la Comisión considere como fundamento para rechazar nuestra propuesta de seis semanas de plazo para dar observaciones basándose en la falta de respuesta a la carta N° 555 en circunstancias en que la CADHA se reunió oficialmente con el SEA el 31 de julio de 2013, esto es, con posterioridad a dicha misiva. Cabe recordar que en esta oportunidad no obstaba al diálogo una orden judicial de no innovar y es más, la cuestión que había fundamentado el recurso aludido, ya no existía, pues el titular había presentado el ADENDA 5. ¿Por qué no planteó ahí sus “condiciones mínimas”? La pregunta planteada es, en este caso, retórica. Es evidente que los planteamientos expuestos por la Directora Regional en su carta N° 555 resultaban absolutamente fuera de lugar en esta instancia de acercamiento y construcción conjunta, pues los mismos constituían a todas luces las metas del proceso que con esa reunión comenzaba y en ningún caso sus condiciones de inicio.

Como puede apreciarse, el hecho de que la CADHA no haya dado respuesta a la carta N° 555 es plenamente consistente con las circunstancias del caso: (a) que cuando fue recibida por la CADHA la legitimidad del proceso de consulta estaba en discusión y pesaba sobre el mismo una orden judicial de no innovar; y (b) cuando dichos obstáculos fueron removidos, las partes se reunieron en una instancia de acercamiento y construcción, en la que pudieron expresar libremente sus aprehensiones y requerimientos, y en dicha oportunidad la autoridad no volvió sobre las “condiciones mínimas” expuestas en la carta N° 555. Esto justifica plenamente que la

000521

CADHA no haya dado respuesta a dicha misiva y por lo mismo no puede ser utilizado para fundamentar una decisión administrativa, y mucho menos una que indirectamente priva a la CADHA de su derecho fundamental a ser consultada ante un proyecto de la envergadura de “El Morro”, que la afecta directamente en sus más elementales derechos e intereses.

Pese al desconcierto y desazón que su carta y la decisión que nos informa provocan, vemos con cierta esperanza que la misma sugiere que el carácter excepcional de la medida provisional de suspensión requiere de “elementos nuevos” que “inequívocamente deben ser razonados y justificados” para su reconsideración. En este sentido, entendemos que los argumentos hasta aquí expuestos son suficientes para que la autoridad replantee su decisión del 03 de octubre de 2013 contenida en la RE 221/2013.

Sin perjuicio de ello, y para entregarle más argumentos a la Comisión para adoptar una decisión adecuada, describiremos a continuación el contexto en que se han dado hasta ahora las comunicaciones y acercamientos entre la CADHA y el SEA, los cuales explican cabalmente las acciones y omisiones de la primera, que reflejan su indeclinable voluntad de ejercer su derecho a la consulta, y que evidencian la errónea apreciación en que la Comisión ha fundado su decisión.

Previo a entrar en el detalle de esta cuestión, me gustaría recordar dos cosas: (i) que en la carta del 04 de octubre de 2013 en la que este Presidente dio respuesta a su misiva del 16 de septiembre de 2013 (recibida el 25 de septiembre), se reservó el derecho a exponer su evaluación de los eventos que en dicha carta describe, y que posteriormente sirvieran de consideraciones para la RE 221/2013; y (ii) que conforme al visto N° 13 de la RE 221/2013, la Comisión tuvo a la vista un segmento parcial de las comunicaciones entre la CADHA y el SEA, entre las cuales no hay ninguna carta de la CADHA y casi la totalidad de las mismas nunca fueron recibidas por la CADHA, como la Carta N° 694 del 01 de octubre de 2012, 855 del 11 de diciembre de 2012, 61 del 24 de enero de 2012, 310 del 09 de abril de 2013, y s/n del 02 de julio de 2013. Cabe señalar que en el visto N° 20 se hace referencia a algunas cartas de la CADHA, sin que esta parte tenga certeza de si las mismas fueron tenidas a la vista directamente o sólo por referencia.

El origen de la desconfianza

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que desde el origen de la evaluación ambiental del proyecto “El Morro”, las autoridades ambientales omitieron considerar a la CADHA y sus derechos colectivos conforme a la legislación vigente. Tanto es así, que en la RE 49/2011 se resolvió favorablemente el proyecto sin realizar consulta previa alguna a la comunidad. Ante esto, la misma se vio obligada a recurrir a la Corte de Apelaciones de Copiapó, quien derivó el caso a su par de Antofagasta. La ltma. Corte le dio la razón a la CADHA y dejó sin efecto la mencionada resolución hasta que se subsanaran sus defectos: (i) la exclusión de la CADHA de las

000522

000475

medidas de mitigación contempladas; (ii) la amenaza a su derecho de propiedad; y (iii), la falta de una “audiencia específica en cuanto a sus necesidades, perjuicios que le ocasionarán, planes de mitigación y las indemnizaciones correspondientes”. Frente a esto, la autoridad ambiental, al igual que el titular del proyecto, apeló de esta decisión, insistiendo en que los diaguitas Huascoaltinos no tenían derecho a ser consultados. Finalmente, y sólo ante la ratificación del fallo por parte de la Corte Suprema, la autoridad ambiental accedió a llevar a cabo consulta previa.

Lamentablemente, este tipo de conducta no es ajena a la experiencia que mi Comunidad tiene en su relación con la autoridad ambiental. Resulta pertinente recordar a este respecto situaciones anteriores, donde la autoridad ha actuado de modo similar, como ocurrió con el funesto caso del proyecto “Pascua Lama”, hoy en conocimiento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, quien lo ha declarado admisible precisamente por considerar que existen presunciones fundadas de vulneración de los derechos de la CADHA.

Como se ve, la actitud inicial de la autoridad ha estado lejos de garantizar los derechos fundamentales de los Huascoaltinos. Por el contrario, ha sido activo partícipe en la negación sistemática de tales derechos. Señalamos esta cuestión, pues es muy importante para comprender la distancia y desconfianza inicial que la CADHA justamente tiene respecto de la autoridad, y que debe ser remontada en orden a implementar adecuadamente la consulta previa.

La cuestión del plazo de 6 semanas

Con el objeto de dar cumplimiento al fallo del máximo tribunal de la República arriba citado, la Comisión retrotrajo el procedimiento de evaluación hasta antes del ICSARA N° 5 (RE N° 134 del 22 de junio de 2012). Ese mismo día, dictó el mencionado ICSARA (RE N° 154/2012) exigiendo que se actualizara la línea de base del medio humano indígena, se determinaran los impactos generados sobre las personas indígenas individualizadas y se propusieran medidas de mitigación en favor de esas personas, teniendo especial consideración con las actividades económicas que “constituyen un aspecto cultural en cuanto a la organización de la vida familiar y las actividades centrales de formación de recursos para la economía familiar”. Exigió además que dichas medidas fueran específicas para cada tipo de impacto, excluyendo “medidas genéricas que no reflejen la individualidad de cada integrante de la comunidad que acredite su calidad de indígena”. Finalmente estableció como plazo para la presentación del ADENDA 5 el 5 de julio de 2012, lo cual sería extendido hasta el 22 de marzo de 2013 (RE 135/2013) y luego hasta el 22 de diciembre de 2013 (RE N° 77/2013) a solicitud del titular del proyecto, con el único fin de tener tiempo suficiente para responder adecuadamente al proyecto. Esta última cuestión es importante, pues evidencia

que cuando el titular solicita extensas prórrogas (más de 72 semanas), la autoridad no pone reparos, pero cuándo así lo solicita la CADHA (sólo 6 semanas), estas solicitudes son rechazadas. Se trata de una grave asimetría, sobre todo considerando la enorme desigualdad de recursos entre el titular del proyecto y la CADHA. Cabe recordar aquí, que el Convenio 169 de la OIT coloca al Estado como garante de los derechos indígenas precisamente para que cautele que estas situaciones de asimetría no jueguen contra el interés indígena.

Diferencias sustantivas respecto de cómo llevar a cabo la consulta previa

El 07 de agosto de 2012, tras reunión informal con la Directora Regional, la CADHA interpuso un recurso de protección en contra de las RE N° 134 y la 154, por cuanto consideraba que dichas resoluciones desconocían el derecho a la propiedad colectiva de la CADHA, en tanto permitían que el titular estableciera arbitrariamente quienes eran indígenas y por que evidenciaban la falta de consulta respecto de cómo subsanar el procedimiento anulado por la Corte. Este recurso fue rechazo en definitiva el 06 de diciembre de 2012 por la Corte Suprema por considerar que se trataba de actos preparatorios y no terminales. En otras palabras, la Corte estimó que el procedimiento todavía podía ajustarse al estándar requerido. **Esta cuestión es importante, pues pone de manifiesto que existían diferencias sustantivas entre la autoridad y la CADHA respecto de cómo debía realizarse el proceso de consulta previa.**

Acercamientos

A finales de diciembre de 2012, comenzaron una serie de acercamientos y reuniones informales entre la CADHA representada por su presidente y el SEA, actuando a través de su Directora Regional. En estas, tres fueron las cuestiones centrales: (i) la preocupación de la CADHA en orden a la eventual incorporación de comunidades ajenas al territorio Huascoaltinos al proceso de consulta previa; (ii) el borrador de la resolución que convocaría a la consulta previa que la autoridad puso a disposición del presidente de la CADHA el 29 de enero de 2013, otorgando una semana para comentarios; (iii) la necesidad de que exista el ADENDA 5 para comenzar a negociar los términos de la consulta previa.

En carta del 14 de febrero de 2013, este Presidente le recordó a la Directora Regional entre otras cosas, el carácter informal de las reuniones y que los plazos para hacer observaciones al proyecto de resolución eran inapropiados por encontrarse los directores en veranada y por la complejidad de los temas tratados. Sin perjuicio de ello, y como muestra de su compromiso con la nueva dirección que se estaba imprimiendo a la relación entre las partes, en esa oportunidad acompañé observaciones al borrador de la resolución que convocaría a la consulta previa, al tiempo que solicité más plazo para darle mayor elaboración a dichas observaciones.

El 23 de febrero de 2013, este Presidente comunicó el sensible fallecimiento de su padre a la Directora Regional, lo cual implicaría mayor tiempo para reiniciar el diálogo.

El 08 de marzo de 2013, en una nueva muestra de compromiso, este Presidente solicitó a la Directora Regional que las observaciones hechas el 14 de febrero fueran tenidas como definitivas, debido a que los acontecimientos familiares harían imposible presentar nuevas observaciones en un plazo razonable. **Estos acercamientos son importantes porque (i) muestran que si bien existían diferencias entre las partes, hubo un cambio de actitud de la autoridad en cuanto a hacer partícipe a la CADHA a través de su Presidente de la implementación de la sentencia de la Corte Suprema; y (ii) evidencian la actitud dialogante de la CADHA.**

El 12 de abril de 2013, se recibió un correo en que la Directora Regional expresó su desconcierto por el cambio de domicilio sin aviso por parte de la CADHA y la imposibilidad de ubicar su Presidente. Además, puso en duda el duelo vivido por la CADHA y especialmente por este Presidente, situación completamente fuera de lugar. Por último indicó vehementemente que lo buscaría para hablar con él personalmente.

El 15 de abril de 2013, la CADHA tomó conocimiento de la RE 69/2013 mediante carta N° 249 de la Director Regional fechada el 18 de marzo de 2013. Ese mismo día comunicó a la Directora Regional el cierre de su oficina de atención a público.

El 26 de abril de 2013, la CADHA interpuso recurso de protección contra la RE 69/2013, argumentando que **al faltar el ADENDA 5, la consulta no tendría objeto y no sería informada.** El 29 de abril se dictó orden de no innovar. A partir de este momento, y en forma totalmente justificada, debido a que había una acción judicial pendiente, la CADHA dejó de interactuar con la autoridad ambiental. Sin embargo, esta última continuó insistiendo en continuar el proceso a través de cartas, entre ellas la N° 555, pese a la legítima posición de la Comunidad.

El 27 de junio de 2013, la Corte Suprema desechó en definitiva el recurso interpuesto en base al carácter formal del acto impugnado.

La reunión del 31 de julio de 2013

El 05 de julio de 2013 el titular del proyecto ingresó el ADENDA 5. El 08 de julio de 2013 la Comisión decretó la RE 154/2013 con la que suspendió el proceso de evaluación considerando que restaban sólo 14 días para su culminación, los cuales no eran suficientes para llevar a cabo la consulta previa. Con todas estas cuestiones, y en forma consistente con su actuar precedente, la CADHA consideró que estaban dadas las condiciones mínimas para retomar los

acercamientos con el SEA (existencia de ADENDA 5, suspensión de procedimiento). Para ello propuso una reunión el 31 de julio de 2013 en la ciudad de Santiago. El objeto de la misma sería informar a la autoridad de las aprensiones de la CADHA de manera de que, una vez despejadas las mismas, se pudiera avanzar en las condiciones mínimas para pasar de la etapa de acercamientos a una de pre-consulta, esto es, una etapa en que se pueda acordar el procedimiento específico de consulta. A este respecto, cabe señalar que dicha reunión fue concebida como un espacio de construcción conjunta y, por tanto, las opiniones vertidas no comprometían la postura oficial de los organismos que representan los asistentes y, por tanto, no constituía una instancia decisoria. Todo esto evidencia que la CADHA ha sido siempre consistente con su postura de ser consultada conforme al estándar internacional al que está obligado Chile, que implica necesariamente, entre otras cosas, que el mismo se verifique en forma previa (suspensión del procedimiento de evaluación) e informada (ADENDA 5).

Las cuestiones planteadas por los emisarios de este Presidente en la reunión del 31 de julio fueron las siguientes:

- que como requisito de la buena fe, el ejecutor del proyecto no intervenga en la consulta y se abstenga de realizar actos de cooptación de comuneros directamente o a través de proyecto públicos financiado por el ejecutor del proyecto y que se ejecutan en conjunto con diversos servicios públicos. El SEA solicitó una minuta para evaluar la situación;
- que el SEA evite el lenguaje personal en sus comunicaciones, restringiéndose a uno estrictamente formal. Se acordó que la vía ordinaria de comunicación será electrónica, sin perjuicio de las notificaciones legales vía postal y del hecho de que la comunidad no tiene fácil acceso a Internet;
- que el Estado se someta a las directrices jurisprudenciales para interpretar el Convenio 169 y no haga interpretación unilateral de dicho instrumento que va contra los estándares internacionales y es restrictiva de los derechos indígenas. Especialmente respecto del estándar de consentimiento previo, libre e informado con relación a los efectos acumulativos de los proyectos en el territorio y
- que se garantice el ejercicio de los derecho huascoalinos sobre su propiedad comunal;
- que el Estado cautele la integridad de la CADHA y se abstenga de realizar actos que pongan en riesgo la cohesión social de ésta por la vía de constituir y legitimar a la Comunidades Diaguitas constituidas conforme a la Ley Indígena, las que se han conformado por acción del Estado y para efectos de instrumentalizar y obtener adhesión social a la ejecución del proyecto;

El 05 de agosto de 2013, la Directora Regional en carta N° 621, la Directora hace presente algunos de los acuerdos alcanzados en la reunión: (a) las comunicaciones serán dirigidas a la Directora y al CADHA; (b) el canal ordinario será el correo-e; (c) la CADHA preparará un borrador de acta; (d) el SEA dará respuesta a las inquietudes planteadas por la CADHA. Finalmente, solicita que la comunidad señale la fecha en que entregará el borrador de acta. **Cabe consignar que en la reunión de 30 de julio de 2013 se estableció explícitamente que esta acta no era constitutiva de acuerdo sino que cumplía fines de ordenación de la discusión y, por tanto, servía de insumo para las próximas reuniones.**

El 28 de agosto de 2013, mientras la CADHA se preparaba para cumplir con su compromiso, esto es entregar un borrador de acta, se recibió la carta N° 687. En ella, la directora respondió a algunas de las inquietudes planteadas por la CADHA en la reunión del 31 de julio, acompañó un borrador de acta y una propuesta de protocolo de acuerdo para llevar a cabo la consulta, solicitando que la CADHA haga llegar sus observaciones antes del 06 de septiembre, bajo apercibimiento de tenerla por aprobada. Cualquier lector atento e imparcial podrá percatarse del salto lógico en la secuencia de los acontecimientos. **En forma unilateral, la autoridad ambiental pasó de los acercamientos iniciales para sentar las bases de un entendimiento que permitiera comenzar a trabajar una eventual pre-consulta al estado final de dicha etapa, esto es, el protocolo de acuerdo sobre cómo llevar a cabo la consulta previa.** No debe sorprender el desconcierto de este Presidente, sobre todo considerando las amargas experiencias anteriores, reseñadas claramente en esta presentación. **Como si esto fuera poco, la autoridad impuso unilateralmente un plazo absolutamente inadecuado de nueve días para presentar las observaciones que tuviera la comunidad. Hizo esto a sabiendas que las limitaciones financieras, geográficas y humanas de la CADHA para formar un equipo jurídico adecuado, reunir a sus comuneros y deliberar adecuadamente sobre la propuesta.** Lo mismo puede decirse respecto de la precipitación de la autoridad en enviar una propuesta de acta, la cual, por lo demás, adolecía de inexactitudes.

Frente a esta alarmante situación, este Presidente envió una carta el 06 de septiembre de 2013 a la Directora Ejecutiva, haciéndole ver todas estas cuestiones y **exigiendo “una explicación satisfactoria por parte de las autoridades y, sobre todo, un cambio en la forma en que se está llevando este proceso”.** De esta manera, la carta N° 706 del 16 de septiembre de 2013, que fuera recibida por vía electrónica el 25 de septiembre de 2013, fue tomada justamente como la explicación solicitada a la autoridad. En ella presenta su visión de los acontecimientos, discutible, por cierto, pero además, insiste en establecer un plazo unilateral de siete días para hacer llegar las observaciones que su propuesta de protocolo mereciera. **El 04 de octubre, dentro de los 7 días establecidos por la autoridad en forma unilateral, y tras reunirse personalmente en**

000527

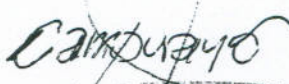
000527

Santiago con su equipo jurídico, este Presidente decidió contestar a su carta, pese a la indignación que le ha provocado y reservándose el derecho a refutar su interpretación de los hechos. Hizo esto, en el entendido de que más valía el esfuerzo de buscar un entendimiento que hiciera posible avanzar, que entramparse en discusiones inconducentes. Por ello, y haciendo un esfuerzo ejemplar, e interpretando el plazo impuesto como meramente referencial, o sea, dando la mejor interpretación posible a su conducta, se comprometió a hacer llegar sus observaciones en un plazo de 6 semanas.

Podrá imaginar la frustración que su carta del 08 de octubre produjo en este Presidente. A pesar de ello, y en una nueva muestra de la inquebrantable decisión de la CADHA de ejercer su derecho a ser consultados conforme al estándar internacional al que el Estado de Chile está obligado, le reitero la disposición de entregar las observaciones requeridas en el plazo de 4 semanas contados desde la notificación de su respuesta a esta carta. Además ofrecemos reunirnos 2 semanas después de recibidas las contra propuestas que ustedes tengan para buscar acuerdos en las diferencias, si las hubiere. Finalmente, adjuntamos a esta presentación el acta de la reunión del 31 de julio a la que estábamos comprometidos. La tardanza se debe a los acontecimientos recientes descritos en esta carta.

Por último, tal como se señala al comienzo de esta carta, **resulta indispensable que se restablezca la medida provisional de suspensión de procedimiento de evaluación ambiental del el proyecto "El Morro" de manera que sea posible realizar la consulta previa en forma previa a la RCA.** A este respecto, mi equipo jurídico me ha señalado que la autoridad ambiental tiene atribuciones legales de oficio suficientes para ello, sea mediante la invalidación del acto administrativo RE 221/2013 en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19.880, o directamente adoptando una nueva medida provisional en virtud de las atribuciones contempladas en el artículo 32 del mismo cuerpo legal.

Espero sinceramente que usted pondere adecuadamente esta carta y adopte las medidas sugeridas de modo de evitar que esta situación se convierta en una nueva vulneración de los derechos fundamentales de los diaguitas huascoalinos. Sería lamentable que esta oportunidad para que el Estado de Chile de un ejemplo de cómo llevar a cabo un diálogo intercultural termine convirtiéndose en un nuevo paradigma de violaciones a los derechos humanos de los pueblos indígenas. Atentamente,


Sergio Campusano Villches
Presidente
Comunidad Agrícola Diaguita Huasco Altinos



Distribución:

- (III) CONADI, Región de Atacama
 - (III) Corporación Nacional Forestal, Región de Atacama
 - (III) DGA, Región de Atacama
 - (III) DOH, Región de Atacama
 - (III) Gobernación Marítima de Caldera
 - (III) Ilustre Municipalidad de Alto del Carmen
 - (III) Ilustre Municipalidad de Copiapó
 - (III) Ilustre Municipalidad de Freirina
 - (III) Ilustre Municipalidad de Huasco
 - (III) Ilustre Municipalidad de Vallenar
 - (III) SAG, Región de Atacama
 - (III) SEC, Región de Atacama
 - (III) SEREMI Agricultura, Región de Atacama
 - (III) SEREMI Bienes Nacionales, Región de Atacama
 - (III) SEREMI MOP, Región de Atacama
 - (III) SEREMI Minería, Región de Atacama
 - (III) SEREMI Minvu, Región de Atacama
 - (III) SEREMI Salud, Región de Atacama
 - (III) SEREMI Transporte y Telecomunicaciones, Región de Atacama
 - (III) SEREMI de Desarrollo Social
 - (III) SERNAGEOMIN, Región de Atacama
 - (III) SERNAPESCA, Región de Atacama
 - (III) SERNATUR, Región de Atacama
 - (Interregional) Consejo de Monumentos Nacionales
 - (Interregional) Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
 - (Interregional) Superintendencia de Servicios Sanitarios
- C/c:
Encargado Participación Ciudadana

000482

000529

ACTA PRELIMINAR

Reunión de acercamiento entre representantes del Presidente de la Comunidad Diaguita Huascoaltinos (CADHA) con el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA)

Reunión de fecha 31 de julio de 2013. Lugar, Dominica 14, Santiago.

Comunidad Agrícola Diaguita Huascoaltinos: Asisten Rubén Campusano y Angelina Espinoza, ambos en representación del Presidente de la Comunidad Agrícola Diaguita Huascoaltinos (CADHA), Nancy Yáñez Fuenzalida y Consuelo Labra, como abogadas asesoras de la CADHA y miembros del Observatorio Ciudadano.

Servicio de Evaluación Ambiental (SEA): Asisten Ignacio Toro, Director Nacional del SEA; Olivia Pereira, Directora Regional del SEA en la Región de Atacama; Magdalena Prieto, Coordinadora regiones de la Dirección Ejecutiva del SEA; Verónica Ossandon, Directora de Evaluación Ambiental de la Dirección Regional del SEA en la Región de Atacama.

Acuerdos de la reunión.

Compartir la grabación de la Reunión realizada por los representantes del Presidente de la CADHA.

Levantar un acta de la reunión que será elaborada por la CADHA y enviada a la Directora Regional.

La grabación no puede ser utilizada por las partes en un juicio. Es de uso interno para efectos de servir de herramienta de trabajo. El SEA y la CADHA acuerdan que la grabación sólo podrá ser escuchada por las autoridades representativa y en caso alguno se hará pública.

La reunión es un espacio de construcción conjunta y, por tanto, las opiniones vertidas no comprometen la postura oficial de los organismos que representan los asistentes y, por tanto, no es una instancia decisoria.

Contenidos de la discusión

Rubén Campusano introduce a los representantes y asesores de la CADHA y recogiendo las palabras de presentación del Director del SEA, releva dos puntos que son coincidentes con la percepción de la CADHA respecto las problemáticas que se pretenden abordar en esta reunión:

- 1.- Desilusión respecto a la forma en que ha operado la autoridad ambiental en el proceso de implementación del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 2.- El deseo de trabajar tranquilo, y sobre todo en este proceso que es sensible y de mucha preocupación para la comunidad porque involucra la permanencia de la vida de los Huascoaltinos en el Valle.

El Sr. Campusano indica que cuentan con apoyo y asesoría de las abogadas presentes y del Observatorio Ciudadano, en particular por su experiencia profesional en materia de implementación del Convenio 169, pero deja en claro que las decisiones las toma la CADHA, no estos representantes del Presidente y no los asesores legales.

000485

000530

El Sr. Campusano, en primer lugar, manifiesta las aprehensiones de la CADHA respecto a este proceso, de modo de determinar que acciones se pueden realizar para superar estas cuestiones preliminares que son motivo de desconfianza por parte de la comunidad, ya que constituyen un obstáculo para iniciar cualquier proceso ligado a la consulta.

Primero, si vamos a iniciar un proceso y este es de buena fe, no es pertinente que esté presente en nuestro territorio la empresa El Morro y su gente buscando cooptar la voluntad de los comuneros.

En reuniones anteriores con la Directora Regional del SEA, el Presidente de la CADHA dio la voz de alerta y la intromisión ha aumentado, dándose la situación que se introducen en las casa de los comuneros para lograr su adhesión al proyecto minero y ello está comprobado con una carta de una dirigente que testifica esta situación la que se expone a los presentes.

Además, se denuncia que es contrario a la buena fe que exige el proceso de consulta las actividades que realiza el Estado a través de sus instituciones y que son patrocinadas por la empresa, las que se utilizan como herramienta de promoción del proyecto. Se destaca un programa de salud preventiva para mujeres contra el cáncer de mamas que es financiado por la Empresa Minera Gold Corp - El Morro en coordinación con el Servicio Nacional de la Mujer (SERNAM).

La abogada Nancy Yáñez releva que el proceso de consulta es responsabilidad del Estado y que no corresponde que en este proceso haya una intromisión de la empresa, y mucho menos que la intervención de la empresa se traduzca en la transferencia de recursos (a particulares o al Estado) como contraprestación para obtener la licencia social para la ejecución del proyecto. Ello, se deja establecido, constituye un acto de negociación incompatible que vulnera el principio de buena fe que estructura el procedimiento de consulta.

Lo más grave de esta situación es la alianza de la Empresa con Instituciones Públicas, como son el Municipio de Alto del Carmen y el SERNAM. Esta situación pone en cuestión la imparcialidad del Estado en el proceso.

Además, es paradójico que los programas financiados por Gold Corp en el territorio Huascoalino, sean uno de prevención del cáncer de mamas y la recolección de pilas en las escuelas para proteger el medio ambiente. Ello hace evidente el afán propagandístico de la política empresarial y resulta irrisorio en el marco de los impactos ambientales reales del proyecto, que implican riesgo para la salud de la población e inconmensurables pasivos ambientales.

Se deja constancia que si el proyecto no cuenta con la correspondiente resolución de calificación ambiental (RCA), y por tanto no existe autorización de la autoridad ambiental para la ejecución del mismo, es ilegal que la empresa a través de sus representantes se apersona en el territorio huascoalinos para realizar cualquier actividad que concierna dicho proyecto, las que deben ser postergadas hasta que cuente con los permisos correspondientes.

El Director Nacional del SEA, explicita que el Estado tiene claridad respecto a que la consulta la implementa el Estado y no la empresa. Respecto a la presencia de personeros de la Empresa en el territorio de la comunidad manifiesta desconocer esas circunstancias. El Director del SEA dice no tener los antecedentes suficientes para resolver. Deja en claro que su intención es hacer la consulta acorde al

Convenio 169, que lo que haya hecho la empresa en este período previo al inicio del proceso de consulta no forma parte de ésta y que es irrefutable que la consulta es responsabilidad del Estado.

La Directora Regional manifiesta que en este proceso de consulta han contemplado la participación de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena (CONADI) y del Ministerio de Desarrollo Social. No considera como interlocutor al Municipio porque están conscientes que no han tenido una buena relación con la Comunidad Indígena.

La abogada Nancy Yáñez aclara que para efectos de lo que se está debatiendo la responsabilidad la tienen el Estado, y todas las instituciones mencionadas forman parte del Estado. Los hechos denunciados involucran no sólo al Municipio, sino también al SERNAM, siendo la cuestión de fondo que el Estado debe ser garante que no existan condiciones de cooptación de la comunidad que implique una vulneración de sus derechos, los que deben ser garantizados por el Estado a través de todas sus instituciones.

La cuestión es la disparidad de los actores (CADHA y Gold Corp), donde el Estado debe ser garante de que esta circunstancia no afecte el ejercicio de los derechos por parte de quienes están en condiciones de mayor vulnerabilidad.

El Director del SEA hace presente que para llevar adelante el proceso de consulta requiere que las comunidades levanten los temas que son de su interés, y consulta si es factible que la CADHA exponga por escrito estas denuncia y levante los argumentos legales que permiten impedir que la empresa se apersone en el territorio como lo ha estado haciendo.

Rubén Campusano precisa que a la CADHA le interesa saber cuál es la voluntad del Estado para ponerle coto a esta situación.

El Director del SEA indica que es factible resolverlo en el marco de la buena fe. Manifiesta su disposición a resolverlo y solicita una minuta legal que fundamente la petición.

La segunda aprehensión es la imposición hegemónica por parte del Estado de Chile del Convenio 169 y la interpretación que han hecho del instrumento, la que ha resultado ser restrictiva de los derechos que consagra dicha Convención.

El Director del SEA indica que en el Convenio hay una oportunidad de resolver los temas si se hace bien, pero hay espacios de interpretación. En su opinión no es poco frecuente que existan distintas opiniones. Por lo que sugiere que construyendo el proceso de consulta, se hagan presente al SEA los fundamentos legales que vienen de las comunidades y que esgrimen sus abogados para que el Servicio pueda recoger esas líneas de interpretación.

La tercera aprehensión es la forma en que se han dado las relaciones con la Dirección Regional las que en opinión de la CADHA se han visto dificultadas por una mala forma de comunicación.

Las cartas enviadas son inadecuadas. La CADHA exige que las comunicaciones eviten el lenguaje personal y se restrinjan a lo estrictamente institucional respetando los ritmos de la comunidad.

El Director del SEA asume la postura institucional para responder a esta aprehensión, haciendo hincapié en que las relaciones humanas son difíciles y proveyendo amplio respaldo a la Directora Regional relevando su compromiso institucional.

El Sr. Campusano releva que la insistencia de las autoridades de generar espacios de interlocución en el contexto de la Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto El Morro, ha constituido una presión indebida para ellos. El Director del SEA indica que para ellos la no respuesta de la CADHA les ha impedido desarrollar su trabajo de forma adecuada.

Se acuerda que las comunicaciones se envíen por correo electrónico y al correo de El Tránsito. Cuando corresponda a un acto administrativo deben notificarse de acuerdo a las normas legales.

Otra aprehensión es la situación con las comunidades diaguitas que se han constituido en el Valle y que tienen pretensiones territoriales que ponen en riesgo la integridad de la propiedad comunal Huascoalina.

La autoridad insiste en legitimar a estas comunidades y hacerlas partícipe del proceso de consulta, lo que vulnera los derechos territoriales de la CADHA.

La CADHA ha hecho presente esto a la autoridad regional y se insiste en darles cabida en el proceso.

Se expone el Estudio de Diagnóstico Socio Cultural del Pueblo Diaguita que da cuenta de la continuidad histórica de la propiedad comunal diaguita de los Huascoalinos. Se da cuenta de que CONADI constituyó primero los Centros Culturales Diaguitas para promover la cultura Diaguita y, posteriormente, cuando se dio comienzo al proceso de evaluación del proyecto Pascua Lama, esta misma instancia gubernamental constituyó comunidades indígenas que tenían como base los referidos centros culturales. Ello dio lugar a una relación clientelar con la autoridad que finalmente determinó la adhesión de estas comunidades a los proyectos mineros. La autoridad ha dado voz a estas comunidades y las ha validado como interlocutores antes el Estado, argumentando que a diferencia de la CADHA son indígenas porque se han organizados conforme a las estructuras legales que la Ley Indígena dispone para las organizaciones indígenas. Muchos miembros de estas comunidades son a su vez comuneros Huascoalinos, lo que de alguna forma ha neutralizado las acciones de estas comunidades contra el interés de la CADHA y la integridad de su propiedad comunal porque dichos comuneros se han plegado a las decisiones comunitarias en el seno de la asamblea.

El Director del SEA indica que a la fecha, no han reconocido ningún derecho a las comunidades diaguitas referido al territorio de la CADHA. Sin embargo, lo que no podíamos hacer como Estado es excluir a comunidades que podrían eventualmente verse afectadas en sus derechos de otro orden, distinto a lo territorial que entendemos corresponden exclusivamente a los Huascoalinos, salvo que tengamos antecedentes que nos permitan convencernos que hay otros derechos territoriales involucrados, pero nuestra convicción en este momento es que los derechos sobre el territorio son de la CADHA. Esto es confirmado por la Directora Regional del SEA.

La preocupación de la CADHA es que se estas comunidades sean utilizadas como estrategia para romper la cohesión social de la CADHA y este objetivo se cumpla por la vía de ofrecerles

compensaciones económicas. Se solicita que se aplique en este caso los estándares del caso Sarayacu con Ecuador, donde se prohíben estas prácticas. Se solicita que efectivamente se restrinja la actuación de estas comunidades a impactos directos que sean de su exclusivo interés.

El Director del Servicio declara expresamente que el objetivo del SEA en el marco de los procesos de participación ciudadana y consulta indígena, es restablecer tejido social y no destruir la organización, ello es un principio rector.

- Los representantes de La CADHA solicitan que el SEA oficie a CONADI para que informe la fecha en que fueron creadas las comunidades diaguitas, de modo de verificar si estas fechas coinciden con el inicio de los procesos de evaluación de impacto ambiental de los megaproyectos mineros en el Valle. Asimismo, informe respecto a si hay otras comunidades en proceso de conformación.
- La segunda solicitud es cautela en la interacción con las Comunidades Diaguitas, de modo de salvaguardar la integridad de la propiedad comunal de la CADHA y prevenir negociaciones especulativas de parte de estas organizaciones y, en particular, de los abogados que las representan, quienes han suscrito contratos de honorarios de alto monto con cargo a futuras negociaciones de los derechos de sus representados.

El Director del SEA da garantías de transparencia en este proceso, en particular en relación a los derechos sobre el territorio.

Se toma el compromiso explícito es que si en algún minuto el SEA tiene antecedentes de que las Comunidades Diaguitas pretenden derechos sobre el territorio de los Huascoalinos y que podrían participar en el proceso como titulares de este tipo de derechos, se le comunicará inmediatamente a la CADHA. También se adopta el compromiso de que en el evento de que se den estas circunstancias, se conformará una mesa legal en la que participarán los abogados de la CADHA y los abogados del SEA para evaluar la titularidad de los derechos territoriales en disputa y validar o desestimar los derechos que fundan estas pretensiones.

Nancy Yáñez manifiesta disposición, previa aprobación del Directorio de la CADHA, a exponer ante el SEA la historia de la constitución de la propiedad comunal Huascoalina y como se ha dado la organización del territorio por parte de la comunidad. Director del SEA propone una reunión específica para tratar el tema de la propiedad comunal de la CADHA y, posteriormente, si lo acepta la CADHA, poder visitar el territorio para ver la situación en terreno en conjunto con la Directora Regional para entender la situación.

Otra aprehensión es el efecto en cadena de la multiplicidad de megaproyectos en nuestro territorio que tienen un impacto acumulativo. La Comunidad tiene varios megaproyectos, comenzando con Pascua Lama y luego se suma El Morro, Relincho, El Encierro, Valeriano, Pachuy, Chollay, La Flecha, etc. Hay mineras a todo lo largo del territorio cordillerano Huascoalino.

El Sr. Campusano plantea que todos estos proyectos tienen, como ha sido señalado, un efecto acumulativo, lo que impone obligaciones específicas al Estado de Chile. Los efectos acumulativos de los

megaproyectos mineros sobre el territorio los hicimos presente ante la CIDH, en el marco del megaproyecto Pascua Lama, donde evidenciamos los efectos en cadena de estos proyectos.

Se solicita la aplicación de los estándares del SIDH. Tratándose de megaproyectos de alto impacto, debe salvaguardarse el Consentimiento Previo, Libre e Informado y, en particular, este estándar debe aplicarse en casos en los que se dan estas características, lo que incluye El Morro.

Se pide que el Estado vele porque el SEIA no vea en forma desagregada los impactos del proyecto, sino los efectos sinérgicos y acumulativos de los proyectos mineros cuando tiene conocimiento cierto de que se ejecutarán una multiplicidad de proyectos de este tipo lo que incrementa los pasivos ambientales y sociales sobre el territorio (caso Sarayacu con Ecuador y Saramaka con Surinam).

El Director del SEA indica que las modificaciones al SEIA establece que deben evaluarse los efectos sinérgicos y acumulativos y, por tanto, estos deben ser ponderados. Hacia allá se mueve la institucionalidad y estamos abiertos a que implementemos este estándar. No tenemos el mecanismo concreto para implementarlo, pero queremos explorar la forma de hacerlo y analizar el tema en profundidad. Si hay antecedentes legales que hacen sentido al servicio y que permiten manejar esto de manera adecuada podemos considerar en la evaluación esta circunstancia y tenemos precedentes en otros casos.

Respecto al addenda V, se estima que no es clara la ponderación de impactos, en particular en zonas prioritarias como la Vega de Quebrada Larga.

La destrucción de estas vegas compromete una fuente de agua, que suministra de este vital elemento al territorio Huascoalino. No se ha dimensionado el efectivo impacto.

El Director del SEA señala que no ha sido evaluado el addenda y que si la información y las medidas propuesta no son adecuadas se pedirá otro addenda. La consulta debiera proveer información para identificar las falencias del addenda y pedir más información.

El Director representa que la consulta tiene precisamente por objeto pronunciarse sobre el addenda, por lo que los problemas que ésta presenta no debieran ser una aprehensión para entrar al proceso de consulta.

El Director del SEA entiende que si en la etapa previa se observa que la organización afectada no quiere ser consultada, se consigna que no quieren someterse al proceso y que ello equivale a una negativa respecto a las cuestiones sometidas a consulta.

Los representantes de La CADHA dejan establecido que a través de la consulta viabiliza el derecho de la CADHA a establecer sus prioridades en materia de desarrollo.

El Director del SEA plantea dos consultas a los representantes de la CADHA:

1º Si la CADHA se suma al proceso de pre-consulta y posterior consulta

2º Si la CADHA está dispuesta a explorar condiciones, ambientales, sociales y económicas, sobre las cuales podría ser viable el proyecto El Morro

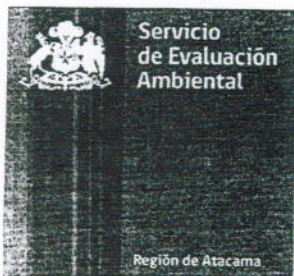
Nancy Yañez manifiesta que el Estado siendo garante de salvaguardar los derechos de las partes, y en particular de los pueblos indígenas, no puede condicionar la consulta a la aprobación del proyecto con condiciones.

La pregunta que la CADHA hace al Estado es si está dispuesto a negar la calificación ambiental del proyecto si su ejecución vulnera derechos indígenas o es insustentable ambientalmente.

El Director del SEA manifiesta que solo puede rechazar el proyecto de acuerdo a la legislación interna (Ley de Bases del Medio Ambiente), en el evento de que éste no se puede hacer cargo de mitigar los impactos ambientales. La CADHA representa al Director del SEA que debe ponderar, además, el Convenio 169 que hace inviable el proyecto si vulnera derechos indígenas.

El Director del SEA solicita a la comunidad que se pronuncie respecto al rol del titular del proyecto en el proceso de consulta y los mecanismos para que éste participe. El Director del SEA manifiesta que no puede negarse a reunirse con el titular y da garantías de transparencias de ese proceso. La CADHA le aclara que nadie puede oponerse a que el SEA se reúna con el titular, pero otra cosa es que sea partícipe del proceso de consulta. La CADHA discutirá a este respecto y emitirá una opinión. Se cierra la sesión a las 14.30 horas.





728
CARTA Nº

2

Copiapó, 21 OCT. 2013

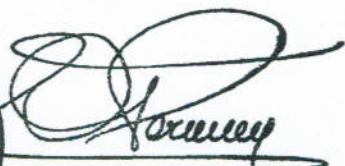
SEÑOR:
SERGIO CAMPUSANO
PRESIDENTE COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAGUITA LOS HUASCOALTINOS
CORREO ELECTRÓNICO: HUASCOALTINOS@GMAIL.COM
LOS PERALES S/N
ALTO DEL CARMEN

Sr. Sergio Campusano:

Junto con saludarle, y en atención al correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2013, me permito comunicar a Ud., que su presentación ha sido puesta en conocimiento de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama con el objeto de que sea considerada en su sesión del día de mañana, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental proyecto El Morro".

Saluda cordialmente a Ud.,

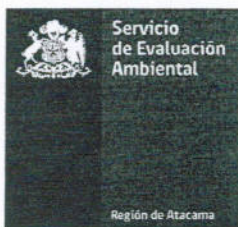



OLIVIA PEREIRA VALDÉS
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Sergio Campusano, Presidente Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos.
- C.c.:
- Sr. Intendente Región de Atacama
 - Sres./Sras. SEREMIS: Secretaría Regional Desarrollo Social, Salud, Vivienda y Urbanismo, Obras Públicas, Economía Fomento y Turismo, Minería, Agricultura, Transporte y Telecomunicaciones, Energía, Medio Ambiente
 - expediente proyecto "Estudio de Impacto Ambiental proyecto El Morro".
 - M. Partes, Dirección Regional SEA Atacama

000537



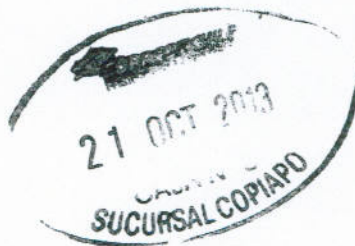
RAZON SOCIAL : SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
CARTA SEA : N° 728 del 21 de Octubre del 2013
FECHA : 21 de Octubre del 2013

AGENCIA COPIAPÓ

N°	DESTINATARIO	DOMICILIO	CIUDAD	PES O	VALOR \$
433	SERGIO CAMPUSANO PDTE. COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAGUITA LOS HUASCOALTINOS	LOS PERALES S/N, ALTO DEL CARMEN	ALTO DEL CARMEN		

CERTIFICADO EXPRESS

REFERENCIA: Se envía carta la cual informa que ha sido puesto en conocimiento de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama documentación recepcionada con fecha 21/10/13 relacionado con el EIA Proyecto El Morro.



000538

Olivia Pereira Valdés

De: Olivia Pereira Valdés
Enviado el: lunes, 21 de octubre de 2013 17:18
Para: Presidente Pueblo Diaguita
Asunto: RE: CARTA Presidente CADHA 21 Octubre 2013
Datos adjuntos: carta N 728 Sergio Campusano.pdf

Sr. Campusano. Junto con saludarle adjunto carta 728 de esta fecha con motivo de su presentación realizada el día de hoy.

Saludos,



Olivia Pereira Valdes
Directora Regional

Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama
(56-052) 211844
Yerbas Buenas 295
opereira.3@sea.gob.cl
www.sea.gob.cl

De: Presidente Pueblo Diaguita [<mailto:huascoaltinos@gmail.com>]
Enviado el: lunes, 21 de octubre de 2013 10:22
Para: Olivia Pereira Valdés
Asunto: Fwd: CARTA Presidente CADHA 21 Octubre 2013

----- Mensaje reenviado -----

De: Presidente Pueblo Diaguita <huascoaltinos@gmail.com>
Fecha: 21 de octubre de 2013 10:21
Asunto: CARTA Presidente CADHA 21 Octubre 2013
Para: Olivia Pereira Valdés <opereira.3@sea.gob.cl>

Sra. Olivia Pereira V., junto con saludarla, adjunto carta en respuesta a su carta N° 478 del 08 de octubre 2013, para su conocimiento y respuesta.

Saludos cordiales,

Sergio Campusano Villches
Presidente
Comunidad Agrícola Diaguita Huasco Altinos

--
Sergio Campusano Villches
Presidente
Comunidad Agrícola Diaguita Huasco Altinos

000108000539



CARTA N° **728**

2

Copiapó, 21 OCT. 2013

SEÑOR:

SERGIO CAMPUSANO

PRESIDENTE COMUNIDAD AGRÍCOLA DIAGUITA LOS HUASCOALTINOS

CORREO ELECTRÓNICO: HUASCOALTINOS@GMAIL.COM

LOS PERALES S/N

ALTO DEL CARMEN

Sr. Sergio Campusano:

Junto con saludarle, y en atención al correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2013, me permito comunicar a Ud., que su presentación ha sido puesta en conocimiento de la Comisión de Evaluación de la Región de Atacama con el objeto de que sea considerada en su sesión del día de mañana, en el marco del procedimiento de evaluación ambiental del proyecto "Estudio de Impacto Ambiental proyecto El Morro".

Saluda cordialmente a Ud.,



OLIVIA PEREIRA VALDÉS
Directora Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Atacama

DISTRIBUCIÓN

- Sr. Sergio Campusano, Presidente Comunidad Agrícola Diaguita Los Huascoaltinos.
- C.c.:
- Sr. Intendente Región de Atacama
- Sres./Sras. SEREMIS: Secretaría Regional Desarrollo Social, Salud, Vivienda y Urbanismo, Obras Públicas, Economía Fomento y Turismo, Minería, Agricultura, Transporte y Telecomunicaciones, Energía, Medio Ambiente
- Expediente proyecto "Estudio de Impacto Ambiental proyecto El Morro".
- Of. Partes, Dirección Regional SEA Atacama

000540

**REPUBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN
III REGIÓN DE ATACAMA**

Resolución Exenta N° 232

MAT: Califica ambientalmente proyecto denominado **"Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro"**

Copiapó, 22 de Octubre del 2013

VISTOS ESTOS ANTECEDENTES:

1. Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8, de la Constitución Política de la República de Chile, en la Ley N° 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 del D.S. N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental;
2. El Estudio de Impacto Ambiental (EIA) del proyecto **"Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro"**, y sus Adendas, presentada por el Señor Carlos Ochoa Salaber, en representación de Sociedad Contractual Minera El Morro al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA);
3. Res. Ex. N°134, de fecha 22 de Junio de 2012, que retrotrae el procedimiento administrativo de evaluación ambiental del proyecto **"Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro"**;
4. Res. Ex. N°69, de fecha 13 de Marzo de 2013, que declara realización de proceso de Consulta Previa según lo establecido en el Convenio 169 de la OIT en el marco de la evaluación ambiental del proyecto **"Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro"**;
5. Res. Ex. N°154, de fecha 8 de Julio de 2013, que dispone la aplicación de medidas provisionales según el artículo 32 de la Ley 19.880 suspendiendo los plazos de evaluación en el marco de la evaluación ambiental del proyecto **"Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro"**;
6. Res. Ex. N°221, de fecha 3 de octubre de 2013, que dispone dar termino a la medida provisional del artículo 32 de la Ley 19.880 y reanuda el proceso de evaluación ambiental en el marco de la evaluación ambiental del proyecto **"Estudio de Impacto Ambiental Proyecto El Morro"**;
7. Las observaciones y pronunciamientos de los órganos de la administración del Estado, que en virtud de sus competencias, participaron en la evaluación del EIA y sus Adendas, las cuales se contienen en los siguientes documentos:

7.1 Con relación al Estudio de Impacto Ambiental:

Oficio N°0053 sobre el EIA, publicado por SEREMI MOP, Región de Atacama, con fecha 13/01/2009; Oficio N°014 sobre el EIA, publicado por SERNATUR, Región de Atacama, con fecha 22/01/2009; Oficio N°017 sobre el EIA, publicado por SEC, Región de Atacama, con fecha 14/01/2009; Oficio N°018 sobre el EIA, publicado por SEREMI Agricultura, Región de Atacama, con fecha 19/01/2009; Oficio N°033 sobre el EIA, publicado por SEREMI Minvu, Región de Atacama, con fecha 13/01/2009; Oficio N°034 sobre el EIA, publicado por DOH, Región de Atacama, con fecha 13/01/2009; Oficio N°0406 sobre el EIA, publicado por Consejo de Monumentos Nacionales, con fecha 22/01/2009; Oficio N°048 sobre el EIA, publicado por SEREMI SERPLAC, Región de Atacama, con fecha 13/01/2009; Oficio N°053 sobre el EIA, publicado por Ilustre Municipalidad de Copiapó, con fecha 29/01/2009; Oficio N°062 sobre el EIA, publicado por Dirección Regional de Vialidad, Región de Atacama, con fecha 13/01/2009; Oficio N°089 sobre el EIA, publicado por Ilustre Municipalidad de Vallenar, con fecha 05/02/2009; Oficio N°09_/2009 sobre el EIA, publicado por CONADI, Región de Atacama, con fecha 22/01/2009; Oficio N°8 sobre el EIA, publicado por CONAF, Región de Atacama, con fecha 20/01/2009; Oficio N°12.600/07 sobre el EIA, publicado por Gobernación Marítima de Caldera, con fecha 16/01/2009; Oficio N°30 sobre el EIA, publicado por SAG, Región de Atacama, con fecha 13/01/2009; Oficio N°38 sobre el EIA, publicado por SEREMI Bienes Nacionales, Región de Atacama, con fecha 15/01/2009; Oficio N°47 sobre el EIA, publicado por Superintendencia de Servicios Sanitarios, con fecha 15/01/2009; Oficio N°48 sobre el EIA, publicado por SEREMI Transporte y Telecomunicaciones, Región de Atacama, con fecha